

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL	{ Por un año... 50 Por seis meses 26 Por tres id... 14	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)	{ PARA FUERA DE LA CAPITAL.	{ Por un año... 60 Por seis meses 52 Por tres id... 18
		Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 5 de Abril de 1859.)		

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(Gaceta núm. 272.)

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Córdoba, y á cualesquiera otras autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en grado de apelacion pende ante el Consejo de Estado entre partes, de la una la sociedad *Fusion carbonifera y metalifera de Belmez y Espiel*, y en su nombre el Licenciado D. Simon Santos Lerin, apelante, y de la otra la Administracion pública, apelada y representada por mi Fiscal, sobre nulidad ó revocacion del fallo dictado por el Consejo provincial de Córdoba, que declaró la caducidad de la mina llamada *La Descuidada*.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que D. Gustayo Hubbard presentó al Gobernador de la provincia de Córdoba un escrito en 11 de Julio de 1858 denunciando como abandonada la mina de carbon de piedra llamada *La Descuidada*, que antes perteneció á la sociedad *Constantia Madrileña* y en la actualidad á la sociedad *Fusion carbonifera y metalifera de Belmez y Espiel*:

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Gobernador, se puso en conocimiento de Don Joaquin de los Heros, representante de dicha Sociedad, el citado

denuncio, para que en el término de 15 dias alegase lo conveniente, y se pidieron informes al Ingeniero del distrito y al Alcalde de Espiel acerca del abandono de la expresada mina, que evacuaron respectivamente:

Que en tal estado se presentó escrito al Gobernador en 25 de Julio de 1859 por D. Segundo Cerreguetti, denunciando hallarse abandonada por más tiempo de un año la referida mina *La Descuidada*, cuyo denuncio se comunicó á D. Antonio de Ariza, representante de la sociedad *Fusion*, quien en 15 de Agosto siguiente salió oponiéndose, fundado en que la expresada mina no estuvo abandonada, y en que no habiéndose resuelto el hecho anteriormente por Hubbard, no podia estimarse este, por lo que se pidió se denegase su admision:

Que informando el Ingeniero en 3 de Febrero de 1860, manifestó que no podia decir acerca de si la mina habia incurrido en abandono antes del 26 de Julio de 1859 por resultado del reconocimiento interior de las labores, puesto que estas se hallaban intransitables; pero que por las noticias confidentiales que habia adquirido parecia que desde fin de Mayo de 1858, en que dejaron de desaguar, no se habian hecho en dicha mina labores algunas hasta las que empezaron en Agosto del año siguiente:

Que en su consecuencia el Gobernador, por su decreto de 2 de Abril del expresado año de 1860, declaró la caducidad de la concesion de la citada mina, reservando á su denunciante D. Segundo Cerreguetti el derecho que le concedia el caso sexto, artículo 105 del reglamento de minería, cuyo decreto se notificó á los interesados.

Vista la demanda presentada ante el Consejo provincial de Córdoba por Don Antonio de Ariza y D. Angel Aragon en nombre de la sociedad *Fusion carbonifera y metalifera de Belmez y Espiel* con la pretension de que se declarase nula y sin efecto la providencia de caducidad de dicha mina dictada por el Gobernador, y que se mantuviese á dicha Sociedad en la tranquila posesion y goce de la misma:

Vista la sentencia que despues de dados al procedimiento los trámites ordinarios pronunció el mismo Consejo provincial, con asistencia del Ingeniero Jefe de Minas de la provincia, el cual no concurrió al acto de la vista pública, por la que declaró que debia confirmar y confirmaba en todas sus partes el decreto citado de caducidad de la mina *La Descuidada* dictado por el Gobernador en 2 de Abril de 1860, cuyo fallo se notificó á las partes:

Visto el recurso de apelacion que contra dicha sentencia, sin perjuicio del de nulidad, interpuso para ante el Consejo de Estado la sociedad *Fusion carbonifera y metalifera de Belmez y Espiel*, cuyo recurso le fué admitido, remitiéndose las actuaciones originales previa citacion y emplazamiento de las partes:

Visto el escrito de mejora de apelacion presentado ante el Consejo de Estado por el Licenciado Don Simon Santos Lerin á nombre de dicha Sociedad, con la pretension de que se declare nula y de ningun valor ni efecto la sentencia dictada por el Consejo provincial de Córdoba, entre otras razones, por la falta de asistencia del Ingeniero de Minas más graduado de la provincia á la vista del pleito, ó que al menos se revoque como injusta, dejando subsistente la concesion de dicha mina á favor de la expresada Sociedad:

Visto el de contestacion de mi Fiscal, en el que se pide que se consulte la validez y confirmacion de la referida sentencia, que, como el decreto del Gobernador, declaró caducada la mina de que se trata:

Visto el art. 35 de la ley de Minas de 11 de Abril de 1849, que en su párrafo cuarto dice: «Para la vista y fallo de estos negocios asistirá como Vocal especial con voto el Ingeniero de Minas más graduado de la provincia:»

Visto el art. 208 del reglamento de lo Contencioso del Consejo Real, hoy de Estado, que dice: «El Consejero que no asista á la vista pública ante el Consejo no tomará parte en la deliberacion y votacion del negocio:»

Visto el Real decreto de 20 de Junio

de 1858, que dice: «Los Consejos provinciales, en todos los casos no comprendidos en su reglamento, observarán el del Consejo Real.»

Considerando que á la vista del pleito ante el Consejo provincial no asistió el Ingeniero de Minas como expresamente estaba mandado en la ley:

Considerando que no se subsanó esta falta porque concurriese al fallo, ántes bien por ello se incurrió en una nueva, porque (además de exigir la ley copulativamente ámbas cosas) conforme á lo dispuesto en el reglamento del Consejo Real, hoy de Estado, al cual debió ajustarse el provincial, el Consejero que no asista á la vista no puede tomar parte en la deliberacion y fallo, y en estos casos y para estos pleitos el Ingeniero desempeña el cargo de Consejero y le es aplicable la expresada disposicion;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Joaquin José Casaus, D. Antonio Caballero, D. Serafin Estébanez Calderon, D. Antonio Escudero, el Conde de Torre Marin, D. Antero de Echarrí, D. Leopoldo Augusto de Cueto y D. Pedro Egaña.

Vengo en declarar nula la sentencia del Consejo provincial de Córdoba, y en mandar se le devuelva el pleito para que la dicte de nuevo con arreglo á la ley.

Dado en San Ildefonso á cuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro. —Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 5 de Setiembre de 1864.—Pedro de Madrazo.

LIQUIDACION del fondo supletorio de la Contribucion territorial de cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia, correspondiente al año próximo pasado de 1863 á 1864. (Conclusion).

PUEBLOS.	Existencia que resultó á cada pueblo en fin de Diciembre de 1862.	Repartido en 1863 para completar dicho fondo.	Total equivalente al 1 por 100 de su capo	Deducciones ó bajas por razon de cuentas fallidas ó perdones.	Importe líquido del fondo supletorio de 1863.	Parte que se ha aplicado á fallidas de		Sobrantes que resultan para cubrir perdones.	DÉFICIT.	APLICACION DE DICHO SOBANTE A CUBRIR PERDONES POR			Total aplicado á perdones.	Existencias que resultan en fin de Diciembre en las Cajas del Tesoro.
						1862.	1863.			Ayun- tamientos.	Diputacion.	Gobierno.		
Reinoso.....	57	,	,	,	,	,	,	57	,	,	,	,	57	
Renuncio.....	70 50	,	,	,	,	,	,	70 50	,	,	,	,	70 50	
Revilla Cabriada.....	145 50	,	,	,	,	,	,	145 50	,	,	,	,	145 50	
Retuerta.....	114	,	,	,	,	,	,	114	,	,	,	,	114	
Revilla del Campo.....	159	,	,	,	,	,	,	159	,	,	,	,	159	
Revillarruz.....	100 50	,	,	,	,	,	,	100 50	,	,	,	,	100 50	
Revilla Vallegera.....	279	,	,	,	,	,	,	279	,	,	,	,	279	
Rebolledo la Torre.....	181 50	,	,	,	,	,	,	181 50	,	,	,	,	181 50	
Rezmondo.....	55 50	,	,	,	,	,	,	55 50	,	,	,	,	55 50	
Riocabado.....	64 50	,	,	,	,	,	,	64 50	,	,	,	,	64 50	
Riocerezo.....	148 50	,	,	,	,	,	,	148 50	,	,	,	,	148 50	
Rioseras.....	267	,	,	,	,	,	,	267	,	,	,	,	267	
Robredo Temiño.....	123	,	,	,	,	,	,	123	,	,	,	,	123	
Rojas.....	156	,	,	,	,	,	,	156	,	,	,	,	156	
Ros.....	144	,	,	,	,	,	,	144	,	,	,	,	144	
Rubena.....	156	,	,	,	,	,	,	156	,	,	,	,	156	
Rucandío.....	55 50	,	,	,	,	,	,	55 50	,	,	,	,	55 50	
Rublacedo de Abajo.....	108	,	,	,	,	,	,	108	,	,	,	,	108	
Salas de Bureba.....	162	,	,	,	,	,	,	162	,	,	,	,	162	
Salas de los Infantes.....	216	,	,	,	,	,	,	216	,	,	,	,	216	
Salazar de Amaya.....	147	,	,	,	,	,	,	147	,	,	,	,	147	
Saldaña de Burgos.....	76 50	,	,	,	,	,	,	76 50	,	,	,	,	76 50	
Salguero de Juarros.....	91 50	,	,	,	,	,	,	91 50	,	,	,	,	91 50	
Salinillas de Bureba.....	60	,	,	,	,	,	,	60	,	,	,	,	60	
Sandoval de la Reina.....	186	,	,	,	,	,	,	186	,	,	,	,	186	
San Adrian de Juarros.....	102	,	,	,	,	,	,	102	,	,	,	,	102	
San Clemente del Valle.....	84	,	,	,	,	,	,	84	,	,	,	,	84	
San Mamés de Burgos.....	88	,	,	,	,	,	,	88	,	,	,	,	88	
San Millan de Lara.....	82 50	,	,	,	,	,	,	82 50	,	,	,	,	82 50	
San Pedro Samuel.....	84	,	,	,	,	,	,	84	,	,	,	,	84	
San Quirce de Riopisuerga.....	129	,	,	,	,	,	,	129	,	,	,	,	129	
Santa Cecilia.....	75	,	,	,	,	,	,	75	,	,	,	,	75	
Santa Gadea.....	207	,	,	,	,	,	,	207	,	,	,	,	207	
Santa Inés.....	81	,	,	,	,	,	,	81	,	,	,	,	81	
Santa Cruz de Juarros.....	174	,	,	,	,	,	,	174	,	,	,	,	174	
Santa Cruz del Valle.....	79 50	,	,	,	,	,	,	79 50	,	,	,	,	79 50	
Santa María Tagarrosa.....	78	,	,	,	,	,	,	78	,	,	,	,	78	
Santa María del Campo.....	597	,	,	,	,	,	,	597	,	,	,	,	597	
Santa María del Invierno.....	144	,	,	,	,	,	,	144	,	,	,	,	144	
Santa María Tajadura.....	70	,	,	,	,	,	,	70	,	,	,	,	70	
Santa Olalla de Bureba.....	84	,	,	,	,	,	,	84	,	,	,	,	84	
Santibañez Zarzaguda.....	584	,	,	,	,	,	,	584	,	,	,	,	584	
Santovenia.....	81	,	,	,	,	,	,	81	,	,	,	,	81	
Sargentos de la Lora.....	210	,	,	,	,	,	,	210	,	,	,	,	210	
Sarracin.....	82 50	,	,	,	,	,	,	82 50	,	,	,	,	82 50	
Sasamon.....	650	,	,	,	,	,	,	650	,	,	,	,	650	
Sedano.....	121 50	,	,	,	,	,	,	121 50	,	,	,	,	121 50	
Sierra Zangandez.....	196 50	,	,	,	,	,	,	196 50	,	,	,	,	196 50	
Solas.....	69	,	,	,	,	,	,	69	,	,	,	,	69	
Solduengo.....	97	,	,	,	,	,	,	97	,	,	,	,	97	
Santa María Rivarredonda.....	505	,	,	,	,	,	,	505	,	,	,	,	505	
Sordillos.....	65	,	,	,	,	,	,	65	,	,	,	,	65	
Sotovellanos.....	65 50	,	,	,	,	,	,	65 50	,	,	,	,	65 50	
Sotopalacios.....	159	,	,	,	,	,	,	159	,	,	,	,	159	
Sotragero.....	115 50	,	,	,	,	,	,	115 50	,	,	,	,	115 50	
Sotresgudo.....	118 50	,	,	,	,	,	,	118 50	,	,	,	,	118 50	
Susinos.....	91 50	,	,	,	,	,	,	91 50	,	,	,	,	91 50	
Tablada del Rudron.....	58 50	,	,	,	,	,	,	58 50	,	,	,	,	58 50	
Tamayo.....	15 50	,	,	,	,	,	,	15 50	,	,	,	,	15 50	
Tamaron.....	90	,	,	,	,	,	,	90	,	,	,	,	90	
Tapia.....	79 50	,	,	,	,	,	,	79 50	,	,	,	,	79 50	
Tardajos.....	350 50	,	,	,	,	,	,	350 50	,	,	,	,	350 50	
Terminon.....	45 50	,	,	,	,	,	,	45 50	,	,	,	,	45 50	
Terradillos de Sedano.....	60	,	,	,	,	,	,	60	,	,	,	,	60	
Tinieblas.....	45	,	,	,	,	,	,	45	,	,	,	,	45	
Tobar.....	88 50	,	,	,	,	,	,	88 50	,	,	,	,	88 50	
Tobes.....	102	,	,	,	,	,	,	102	,	,	,	,	102	
Toosantos.....	87	,	,	,	,	,	,	87	,	,	,	,	87	
Tordomar.....	222 50	,	,	,	,	,	,	222 50	,	,	,	,	222 50	
Tordueles.....	72 50	,	,	,	,	,	,	72 50	,	,	,	,	72 50	
Torreçilla del Monte.....	76 50	,	,	,	,	,	,	76 50	,	,	,	,	76 50	
Torrelara.....	55	,	,	,	,	,	,	55	,	,	,	,	55	
Torrepadre.....	201	,	,	,	,	,	,	201	,	,	,	,	201	
Tubilla del Agua.....	82 50	,	,	,	,	,	,	82 50	,	,	,	,	82 50	
Valdelateja.....	69	,	,	,	,	,	,	69	,	,	,	,	69	
Valdorros.....	108	,	,	,	,	,	,	108	,	,	,	,	108	
Valmala.....	75 50	,	,	,	,	,	,	75 50	,	,	,	,	75 50	
Vallarta.....	205 50	,	,	,	,	,	,	205 50	,	,	,	,	205 50	

Valle de Hoz de Arriba...	271	50								271	50									271	50
Valle de Manzanedo.....	262	50								262	50									262	50
Valle de Mena.....	1539									1539										1539	
Valle de Tobalina.....	1095									1095										1095	
Valle de Valdelaguna.....	350									350										350	
Valle de Valdebezana.....	229	50								229	50									229	50
Valle de Zamanzas.....	100	50								100	50									100	50
Vallegera.....	63									63										63	
Valles de Palenzuela.....	157	50								157	50									157	50
Vibiestre de Muño.....	72									72										72	
Vibiestre del Pinar.....	88	50								88	50									88	50
Vileña.....	100	50								100	50									100	50
Villavedon.....	107	50								107	50									107	50
Villadiago.....	400	50								400	50									400	50
Villaescusa del Butron.....	73	50								73	50									73	50
Villaescusa la Solana.....	95	50								95	50									95	50
Villaespasa.....	48									48										48	
Villafranca Montes de Oca..	187	50								187	50									187	50
Villafria.....	161	50								161	50									161	50
Villagonzalo.....	124	50								124	50									124	50
Villagalijo.....	114									114										114	
Villagutierrez.....	75									75										75	
Villahizan de Treviño.....	148	50								148	50									148	50
Villahoz.....	353									353										353	
Villayerno.....	148	50								148	50									148	50
Villayuda.....	84									84										84	
Villalvos.....	53									53										53	
Valluercanes.....	367	50								367	50									367	50
Villalvilla de Burgos.....	105									105										105	
Villalvilla de Villadiago.....	93									93										93	
Villamel de la Sierra.....	46	50								46	50									46	50
Villalmanzo.....	205	50								205	50									205	50
Villamedianilla.....	54									54										54	
Villaverde del Monte.....	118	50								118	50									118	50
Villaverde Monjina.....	133	50								133	50									133	50
Villaverde Peñorada.....	114									114										114	
Villaldemiro.....	114									114										114	
Villalomez.....	81									81										81	
Villamayor de los Montes...	174									174										174	
Villamayor de Treviño.....	117									117										117	
Villangomez.....	219									219										219	
Villanasur Rio de Oca.....	78									78										78	
Villamartin.....	105									105										105	
Villanueva de Argaño.....	72									72										72	
Villanueva de Carazo.....	51									51										51	
Villanueva del Conde.....	126									126										126	
Villanueva de Odra.....	117									117										117	
Villanueva de Puerta.....	123									123										123	
Villanueva Rio Ubierna.....	112	50								112	50									112	50
Villanueva Soportilla.....	156									156										156	
Villariego.....	109	50								109	50									109	50
Villarmerero.....	102									102										102	
Villarmentero.....	70	50								70	50									70	50
Villarcavo.....	184	50								184	50									184	50
Villasandino.....	685	50								685	50									685	50
Villasillos.....	304	50								304	50									304	50
Villasidro.....	90									90										90	
Villegas.....	225									225										225	
Villasur de Herreros.....	55	50								55	50									55	50
Villazopeque.....	112	50								112	50									112	50
Villoveta.....	229	50								229	50									229	50
Villorojo.....	84									84										84	
Villorobe.....	61									61										61	
Villoruebo.....	75									75										75	
Viloria.....	105									105										105	
Vilusto.....	106	50								106	50									106	50
Vizcainos.....	59									59										59	
Ubierna.....	259	50								259	50									259	50
Urones.....	70	50								70	50									70	50
Urrez.....	54									54										54	
Villaquiran de los Infantes..	105									105										105	
Villaquiran de la Puebla...	12									12										12	
Villambistia.....	99									99										99	
Villavieja.....	129									129										129	
Zael.....	106	50								106	50									106	50
Zalduendo.....	64	50								64	50									64	50
Zarzosa.....	102									102										102	
Zumel.....	60									60										60	
Zuñeda.....	114									114										114	

PARTIDO DE ARANDA.

Adrada de Haza.....	148	50								148	50									148	50
Anguix.....	196	50								196	50									196	50
Aranda.....	220	50								220	50									220	50
Arandilla.....	123									123										123	
Arauzo de Miel.....	208									208										208	

